



San Juan de Pasto, 22 de febrero de 2023
Oficio N°. 0273

Señores

COMISIÓN NACIONAL

DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

(1) 3259700 - Fax 3259713

Bogotá D. C.

Incidente Desacato N°: 520013118001202300022-00

Accionante : Maritza Fernanda Santacruz H.

Accionadas : Comisión Nacional del
Servicio Civil – CNSC
Universidad Libre de
Colombia

Vinculados : Secretaría de Educación
Municipal de Pasto
Aspirantes Convocatoria
2150 – 2237 de 2021

En forma atenta me permito solicitar su colaboración en el sentido de que se sirva **NOTIFICAR** a los **aspirantes admitidos en la Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 OPEC 184043**, el **AUTO** proferido por este Despacho, el día veintiuno de febrero del año en curso, en cuya parte resolutive dispuso lo siguiente:

“1°. Admitir la acción de tutela instaurada por la señora MARITZA FERNANDA SANTACRUZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.085.272.829** expedida en Pasto, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.- **2°. Vincular** a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, a través de su representante legal y a los aspirantes admitidos en la Convocatoria Docentes y Directivos Docentes - Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 OPEC 184043, a quienes se los deberá notificar a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuesta para ese propósito.- **3°. Negar** la solicitud de la medida provisional referida en la demanda de tutela, de conformidad con lo expuesto en precedencia.- **4°. Notificar** y correr traslado de la demanda y anexos a las accionadas, y vinculadas, a través de sus respectivos representantes legales, para que en el improrrogable término de dos (2) días hábiles, brinden la información de rigor y ejerzan el derecho de contradicción y defensa.- En virtud de lo dispuesto en el citado artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la información se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento y se enviará a este despacho al correo electrónico: j01pcacpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co.- Adviértase que en caso de no presentar de manera oportuna el informe de rigor, se podrá tener por ciertos los hechos



consignados en el libelo demandatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.- **5°.** Tener como prueba documental la aportada con la demanda. Oportunamente será valorada.- **6°.** Dar cuenta oportuna para resolver lo pertinente.- **Notifíquese y Cúmplase.- (Fdo.).- ÉDGAR GERARDO ROMO LUCERO.- JUEZ."**

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO ROSALES
Secretario